

AYUNTAMIENTOS

ALCÁNTARA

ASUNTO. Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la venta ambulante

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de 30 de marzo de 2015, aprobatorio de la ordenanza reguladora de la venta ambulante en Alcántara, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE EN LA LOCALIDAD DE ALCÁNTARA

OBJETO

Art.1.- Corresponde el objeto de la presente Ordenanza, la regulación de la actividad comercial que se desarrolla en la vía pública del término municipal de Alcántara, todo ello en desarrollo de lo establecido en el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, que modifica el R.D. 1010/85, de junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de establecimiento comercial permanente, según lo establecido en la Ley 1/2010, de 1 de marzo, que modifica la Ley 3/2002, de 9 de mayo, de comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en relación con lo establecido en el Decreto 17/96, de 13 de febrero, de la Junta de Extremadura, por el que se regulan los derechos de los consumidores y usuarios en determinadas modalidades de venta fuera de establecimiento comercial permanente.

Art. 2.- Se considera venta ambulante o no sedentaria, la realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada en los perímetros o lugares debidamente autorizados, en instalaciones comerciales desmontables o trasportables, incluyendo los camiones-tienda.

Art. 3.- El ejercicio de la venta fuera de establecimiento comercial permanente, cualquiera que sea su modalidad, requerirá previa autorización municipal, que será concedida en los términos fijados en la presente Ordenanza.

Art. 4.- La venta de productos fuera de un establecimiento comercial permanente, sólo podrá realizarse en el mercadillo semanal, que se celebrará el martes de cada semana, en los siguientes espacios señalados:

- Avenida de Mérida
- Plaza de la Corredera

La realización del mercadillo tendrá lugar un martes en la Avenida de Mérida y el siguiente en la Plaza de la Corredera y así sucesivamente, no obstante el Ayuntamiento de Alcántara se reserva la posibilidad de alterar este orden, cuando exista que una causa que lo justifique.

También se podrá autorizar por el Ayuntamiento de Alcántara, la venta en mercadillos ocasionales.

Art. 5.- El Ayuntamiento ejercerá en los puestos de venta la necesaria intervención administrativa, la regulación sanitaria y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

El Ayuntamiento impedirá especialmente cualquier forma de actuación que vaya contra las condiciones sanitarias de los productos, altere la calidad, peso o medida de los mismos o esté encaminada a impedir o dificultar la libertad de tráfico de los mismos. Por todo ello, los vendedores deberán cumplir la normativa vigente en materia de ejercicio del comercio, disciplina de mercado y/o sanitaria, respecto de los puestos y productos que se expongan a la venta, todo ello de acuerdo con el R.D. 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas, y R.D. 2207/1995, de 28 de diciembre, que establece las normas de higiene, relativas a los productos alimenticios.

Art. 6.- El comercio en los mercadillos se ejercerá por los titulares de la licencia de venta, o por personal contratados laboral.

En caso de incapacidad física o en determinadas circunstancias especiales, el Ayuntamiento podrá autorizar que el puesto de venta sea ocupado por ascendientes, descendientes o cónyuge del titular responsable subsidiario de los actos de las personas que le sustituyan, así como de las obligaciones y pagos que deban efectuarse.

Art. 7.- Los puestos serán numerados y la exposición de los géneros en los mismos, se realizará mediante mesas de quita y pon, que deberán tener las siguientes características: puesto desmontable, fabricado con materiales que no contaminen los alimentos, resistente, impermeable y de fácil limpieza, las superficies serán lisas, cerrados de tal forma que eviten la luz directa del sol, proteja de la lluvia y de los posibles contaminantes del entorno.

Cada puesto medirá como máximo 6 metros y se instalarán a una distancia mínima de las viviendas de tres metros, dejando siempre paso a las mismas de una anchura de al menos 1,30 metros.

Todos los puestos dispondrán de sacos de basura que deberán traer los titulares de los mismos.

Corresponderá al titular de la licencia el mantener los puesto en las debidas condiciones de limpieza y ornato, debiendo, una vez finalizado el mercadillo, realizar las tareas de limpieza necesarias para dejar la vía pública en perfecto estado de limpieza.

El Ayuntamiento podrá fijar los criterios estéticos y el diseño de los puestos de ventas, con el fin de mantener una determinada uniformidad.

A cada vendedor se le adjudicarán los puestos que solicite, que no podrán ser más de cuatro.

Se entiende por "puesto" aquel espacio de terreno acotado y numerado de seis metros.

Los puestos fijos, son aquellos que se les concede a un vendedor autorizado, correspondiéndole a los mismos, el abono del mes completo, el primer martes de cada mes.

Los puestos se reservarán hasta las 9 de la mañana.

Art. 8.- Podrán ser titulares de puestos ambulantes del mercadillo de Alcántara quienes reúnan las siguientes condiciones:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas o impuesto que lo sustituya, y encontrarse al corriente de pago.
- b) Estar al corriente de pago de las cotizaciones de la Seguridad Social, tanto el titular, como los asalariados y suplentes.
- c) Tener en vigor el carné de Vendedor Ambulante expedido por la Junta de Extremadura.
- d) Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de venta ambulante (en especial estar en posesión del carné de manipulador de alimentos).
- e) Tener satisfecha la tasa que corresponda.
- f) En caso de extranjeros, deberán acreditar además, estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo.

Art. 9.- No podrán ser titulares de puestos ambulantes:

- a) Los comprendidos en los casos de incapacidad señalados en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- b) Quienes no reúnan las condiciones exigibles en esta Ordenanza.
- c) Los reincidentes en defraudación en la venta de artículos, o que hayan sido expedientados por infracciones a la presente Ordenanza y se les haya retirado la autorización.

Art. 10.- Las autorizaciones individuales a cada vendedor se otorgarán previa solicitud del interesado, que presentará en el Registro General del Ayuntamiento, durante el plazo comprendido entre el 1 y el 20 de diciembre de cada año, junto con los documentos siguientes:

- a) Fotocopia del DNI si es persona física.
- b) Fotocopia de la escritura de constitución si es una persona jurídica.
- c) Fotocopia del alta de I.A.E. O último recibo del mismo.
- d) Certificado expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social donde se ponga de manifiesto el alta del solicitante en la misma y que está al corriente de pago.
- e) Fotocopia del carné de Vendedor Ambulante expedido por la Junta de Extremadura, el cual debe encontrarse en vigor.
- f) En caso de que sea un empleado del titular de la licencia, quien vaya a estar al frente del puesto, deberá presentar también:
 1. Fotocopia del DNI del asalariado.
 2. Último TC2.
- g) Dos fotografías tamaño carné del titular y suplente en su caso.

Art. 11.- Las Autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta en el mercadillo de Alcántara, se otorgarán de manera discrecional, siendo, por tanto revocables por razones de interés público, en cualquier momento y sin indemnización y serán personales e intransferible, no pudiendo el titular de la misma arrendarla, cederla o traspasarla.

Sólo se podrá conceder una autorización por persona física o jurídica válida para cuatro puestos como máximo.

Art. 12.- La Autorización municipal deberá contener al menos:

- a) El ámbito territorial donde debe efectuarse la venta (número de puesto, dimensiones y ubicación exacta).
- b) Las fechas y horarios en que han de llevarse a cabo.
- c) Los productos cuya venta se autoriza.
- d) El titular y, en su caso, la persona autorizada para realizar la venta.
- e) Año de autorización.

Las autorizaciones deberán estar siempre en un lugar visible del puesto.

Art. 13.- Las Autorizaciones de los puestos ambulantes terminarán el día 31 de diciembre del año de su otorgamiento.

Art. 14.- Antes del 31 de diciembre de cada año, por el órgano competente, se concederán las autorizaciones que procedan, previa comprobación de los requisitos legalmente establecidos, conforme a los siguientes criterios preferentes:

- a) Antigüedad del solicitante en el ejercicio de la actividad en el municipio, o en la lista de espera.
- b) No haber sido sancionado por infracciones en materia de comercio o consumo.
- c) Relación oferta-demanda del producto comercializado.

Art. 15.- La transformación del titular inicial de persona física a jurídica o viceversa, no entenderá como modificación de la autorización, siempre y cuando el titular participe de dicha transformación y lo solicite al Ayuntamiento, conservando en este caso la antigüedad acumulada. Se le dará el mismo tratamiento que al caso anterior, cuando:

- a) El traspaso sea entre padres, hermanos o hijos.
- b) El traspaso sea a favor de la persona autorizada para vender junto al titular.

Art. 16.- La prórroga de la autorización provisional, que nunca será tácita, se concederá por la Alcaldía, una vez presentada la documentación acreditativa de que se reúnen los requisitos exigidos para el ejercicio de la venta ambulante, dentro del plazo de presentación de solicitudes de autorizaciones, Llevará aparejada el abono de las oportunas tasas aplicables.

Las autorizaciones se otorgan a título de precario por lo que podrán ser renovadas discrecionalmente por el Ayuntamiento cuando se considere conveniente por razones de utilidad pública o interés social, sin que ello origine al titular derecho a indemnizaciones o compensación alguna.

Art. 17.- Las Autorizaciones para ejercer la venta ambulante se extinguen por:

- a) Renuncia expresa y escrita por el titular.
- b) Muerte del titular.
- c) Subarriendo o cesión del puesto a un tercero fuera de los supuestos contemplados en esta Ordenanza, se considera a estos efectos el subarriendo irregular cuando el dependiente no está dado de alta en los seguros obligatorios.
- d) Pérdida de alguna de las condiciones exigidas para optar a la autorización, en especial, la no-renovación del carné de Vendedor Ambulante.
- e) Grave incorrección comercial.
- f) Incumplimiento de las obligaciones sanitarias o de las órdenes recibidas en materia de limpieza o higiene de los puestos y su entorno.
- g) La no utilización del puesto durante un mes, sin causa justificada a criterio del Ayuntamiento.
- h) La falta de pago de los tributos correspondientes (dos trimestres seguidos)

Art. 18.-

1) En el caso de aquellos titulares de licencias ya expedidas por el Ayuntamiento de Alcántara, deberán solicitar todos los años mediante instancia dirigida al Sr. Alcalde, una renovación de la misma, dentro del período comprendido entre los días 1 y 20 del mes de diciembre del año en curso, dándose por tanto prioridad a aquellas personas que disponen anteriormente de licencias.

Junto con la solicitud deberán acompañar una declaración responsable, acreditando que siguen reuniendo los requisitos necesarios para la adquisición de la misma.

2) Para la adjudicación de licencias vacantes se seguirán los siguientes criterios:

- En el caso de existir un mayor número de puestos libres que demandantes, tendrán prioridad para la elección de los mismos teniendo en cuenta la antigüedad en la lista del Ayuntamiento.
- En el caso de que el número de demandantes sea superior al de puestos libres, se resolverá mediante un sorteo público.

3) En el caso de existir puestos vacantes durante el año, se podrán conceder licencias provisionales, respetando siempre el orden de solicitud, salvo que en un determinado momento el número de solicitudes supere al de los puestos, que en este caso se resolverá mediante sorteo, hasta que llegue el período establecido en el art 10, para la solicitud de una licencia para un puesto.

4) En el caso de existir puesto libres, el Ayuntamiento de Alcántara previa solicitud del interesado, podrá conceder licencias para puestos no fijos, siendo estos controlados por la Autoridades competentes del Ayuntamiento de Alcántara, y pagando la tasa únicamente los días que se haga uso del puesto.

No obstante lo anterior, se advierte que tienen preferencia los puestos considerados fijos, sobre los que no tienen tal carácter.

HORARIO DEL MERCADILLO

Art. 19.- La descarga de mercancías en todo el recinto donde se celebrará el mercadillo, deberá efectuarse hasta las 9:30 horas de la mañana, hora en que deberán estar todos los vehículos retirados siendo estacionados en el lugar que se designe por el Ayuntamiento, sin que ningún vehículo tenga, en horario posterior, acceso al recinto, salvo causas de fuerza mayor.

Art. 20.- El mercadillo dará comienzo a las 06:00 horas hasta las 15:00 horas del mismo día, hora en que los puestos deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza por los propios vendedores.

Art. 21.- La vigilancia de la aplicación de esta Ordenanza, estará a cargo del personal designado por el Ayuntamiento para este motivo y por la Policía Local, quienes levantarán acta en los supuestos de incumplimiento de esta Ordenanza y demás normativas aplicables.

En el supuesto de intervención de mercancías, ésta se trasladará a Dependencias Municipales y cuando sean productos alimenticios, se pondrá en conocimiento de los Servicios Veterinarios oficiales, para determinar el destino de las mercancías intervenidas.

Art. 22.- Los titulares de los puestos deberán acreditar cuando los inspectores lo requieran:

- a) El justificante de alta en el IAE o último recibo abonado.
- b) Autorización Municipal para la venta ambulante.
- c) Último recibo de pago de la Seguridad Social o TC.
- d) Factura formalizada de los artículos en venta.
- e) Hojas de reclamaciones.
- f) Facturas, talonarios de vales tickets de máquinas registradoras, con la identificación del titular.
- g) En general, cualquier petición que sea necesaria en la labor inspectora, para garantizar el cumplimiento de esta Ordenanza y demás normativa que sea de aplicación.

INFRACCIONES

Art. 23.- Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza y demás normas de aplicación, serán sancionadas en cada caso por las Autoridades Competentes, todo ello de acuerdo con la legislación vigente y singularmente, con lo previsto en el capítulo IX y Disposición Final Segunda de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y usuarios, siendo de aplicación el Real Decreto 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones en materia de defensa del consumidor y la producción agro-alimentaria, previa instrucción del correspondiente expediente administrativo.

En todo caso, el órgano instructor del expediente que proceda, cuando sean detectadas infracciones de índole sanitaria, deberá dar cuenta inmediata de las mismas a las autoridades sanitarias que correspondan.

Art. 24.- La responsabilidad por la comisión de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza, corresponderá a las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización.

Art. 25.- Las Infracciones se clasifican en leve, graves y muy graves.

1. Son infracciones leves:

- a. La falta de aseo, higiene y limpieza en vendedores, puestos y util-laje.
- b. El incumplimiento del horario del mercadillo,
- c. Colocación de envases, bultos o salientes, fuera del perímetro del puesto.
- d. No colocación de precios en lugar visible.
- e. No exhibir la Autorización Municipal de venta ambulante.
- f. La no tenencia de hojas de reclamaciones a disposición del público, o la omisión del deber de facilitarlas a quien las solicite.
- g. Carecer del Carné de manipulador de alimentos en caso de ser nec-esario.
- h. Ocupar mayor superficie de la autorizada, sin permiso municipal.
- i. Proferir ruidos, voces o gritos, y el uso de altavoces, salvo casos ex-ceptionales.
- j. La ocupación de puestos con vehículos, excepto los vendedores que ejerzan su actividad en vehículo o tengan autorización expresa del Ayuntamiento.
- k. La tenencia de animales.
- l. Producir discusiones o altercados.
- m. No dejar la vía pública en perfecto estado de limpieza, una vez finali-zado el mercadillo.
- n. Obstaculizar la entrada o salida de personas a sus viviendas o ga-rajés.
- o. Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, que no esté tipificada como falta grave o muy grave.

2. Son infracciones graves:

- a. La venta de productos para los cuales no está autorizado.
- b. Carecer de facturas o documentos justificantes de la procedencia de la mercancía, incluido el caso de venta de producción propia por el agricultor.
- c. La instalación del puesto en otro lugar distinto del autorizado.
- d. Ejercer la venta en lugares, fechas y horarios no autorizados.
- e. Desconsideración con clientes, otros vendedores o con los Inspectores Municipales, que no constituya falta muy grave.
- f. La comisión de tres faltas leves en el período de un año.

3. Son infracciones muy graves:

- a. La falsedad y ocultación de datos en las solicitudes de autorización.
- b. La instalación de puestos sin autorización o con ella caducada.

- c. El ejercicio de la actividad por persona distinta a la autorizada.
- d. La venta de productos alimenticios en mal estado.
- e. La venta de productos especialmente prohibidos en el RD 199/2010, de 26 de febrero, con las excepciones contempladas en el mismo.
- f. Grave desconsideración con clientes, vendedores o Inspectores.
- g. La comisión de tres faltas graves en un año.
- h. Asimismo se consideran infracciones muy graves las recogidas en el artículo 17 de la presente Ordenanza.
- i. La no ocupación del puesto por su titular, por un período de 2 meses consecutivos.

SANCIONES

Art. 26.- Sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, de la Ley 26/1984, de 9 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, en materia de sanciones, se aplicarán las siguientes:

- 1. Las faltas leves se sancionarán con multa de hasta 100 euros y prohibición de instalar el puesto de 1 a 4 semanas.
- 2. Las faltas graves se sancionarán con multa desde 101 a 200 euros y la prohibición de instalar el puesto de 5 a 10 semanas.
- 3. Las faltas muy graves se sancionarán con multa de hasta 500 euros y revocación de la autorización.

Art. 27.- En la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la naturaleza de los productos vendidos, los perjuicios ocasionados, el beneficio obtenido, la intencionalidad, la reiteración y la transcendencia social de la infracción.

Art. 28.- Las infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirán: Las leves, a los tres meses, las graves al año, y las muy graves a los dos años. El plazo de prescripción se computará desde el día en que se hubieran cometido las infracciones.

Art. 29.- Los procedimientos para la sanción de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza, se ajustarán a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza obliga a todos cuantos ejerzan el comercio en los puestos de venta del mercadillo de Alcántara, con independencia de que sean titulares o no del uso de los mismos.

SEGUNDA.- Se exceptúa de la aplicación de la presente Ordenanza, la venta ambulante realizada en ocasión de las Ferias y fiestas de la localidad, que por sus singulares características.

TERCERA: El carné de vendedor ambulante exigido en el art 8 d) de la presente Ordenanza, no será exigido, en tanto en cuanto, no sea puesto en circulación por parte de la Junta de Extremadura.

QUINTO.- Los titulares de los puestos pagarán la tasa establecida en la correspondiente ordenanza fiscal (3€ por día), por cada uno de los puestos que tengan asignados.

El pago de las tasas se efectuará en metálico mediante entrega a empleados de este Ayuntamiento o bien mediante persona determinada a tal efecto, abonando la cantidad correspondiente el primer martes de cada mes, para todos los puestos fijos, y para los puestos considerados "no fijos" el martes que el vendedor instale su puesto en el mercadillo de Alcántara.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Hasta el día 1 de diciembre de 2015, fecha en la que empieza a regir para solicitud de licencias municipales, de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza, seguirán en vigor las Normas Reguladoras del mercadillo aprobadas en Sesión Plenaria el día 27 de diciembre de 1996.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, una vez sea aprobada con carácter definitivo y sean resueltas las reclamaciones, si las hubiere.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir del día 1 de diciembre de 2015 quedarán derogadas las Normas Reguladoras del mercadillo aprobadas en Sesión Plenaria el día 27 de diciembre de 1996.

3093